

# Características y Definición Legal de Gasto Público

## CONCEPTO

Nuestra Constitución, en su Artículo 31, fracción IV, expresa que es obligación de los mexicanos la de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Gasto público es toda erogación hecha a través de una Secretaría o Departamento de Estado, o de un organismo descentralizado. Se ha sostenido que por gastos públicos deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al Estado, de una necesidad colectiva; quedando, por lo tanto, excluidos de su comprensión, los que se destinen a la satisfacción de una necesidad individual.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha expresado, en jurisprudencia definida, que por gastos públicos “no deben entenderse todos los que pueda hacer el estado, sino aquellos destinados a satisfacer las funciones y servicios públicos”. Esta tesis, por su amplitud, no resuelve el problema, ya que hay organismos descentralizados que tienen encomendadas funciones y servicios públicos y, sin embargo, no obstante que las erogaciones para realizarlos deben reputarse como gastos públicos, no reciben esta denominación, por la misma razón que ellos no pueden beneficiarse del rendimiento gravamen. Por consiguiente, debemos concluir que la tesis expuesta por la Suprema Corte de Justicia no sirve para precisar el contenido del concepto “gastos públicos”.

## CARACTERÍSTICAS

En atención a lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política Mexicana, en relación con los artículos 73, fracción VII, 74, fracción IV y 126 del mismo ordenamiento, una erogación hecha por la Federación quedará comprendida como “gasto público”, si reúne las siguientes características:

# Características y Definición Legal de Gasto Público

1. *Que la erogación sea hecha a través de la administración activa.* Si en los términos de los preceptos constitucionales a que se ha hecho referencia, los mexicanos tenemos la obligación de cubrir las contribuciones que decreta el Congreso de la Unión, en cuanto basten a satisfacer el presupuesto y este solo prevé las erogaciones que la Federación hará a través de su administración activa, o sea, las Secretarías y los Departamentos de Estado, y demás poderes de la Unión, pero no las que realizará por medio de sus organismos descentralizados, tenemos que concluir que la primera característica que debe reunir la erogación, es la de que se realice por conducto de la administración activa.
2. *Que la erogación se destine a la satisfacción de las funciones de los entes que constituyen la administración activa de la Federación.* La cámara de diputados deberá revisar la cuenta pública del año anterior, examen que “tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas”, que toda erogación ajena a las funciones de la Secretaría o departamento de Estado a cuyo presupuesto corresponda, será rechazada por dicha Cámara y el funcionario que la autorizó quedará sujeto a responsabilidades.
3. *Que la erogación esté prevista en el presupuesto de egresos.* Es indispensable que el renglón respectivo se encuentre previsto en el Presupuesto de Egresos, en los términos del artículo 126 constitucional, pues la obligación de tributar se funda en la necesidad de satisfacer aquellos gastos previstos en el presupuesto.

Como excepción a lo anterior, tenemos lo previsto por el artículo 75 de la misma Constitución, que expresa que cuando por cualquier circunstancia se omite fijar la retribución que corresponda a un empleo que está establecido por la ley, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo. La elaboración del Presupuesto de Egresos significa planificar, entendiéndose por tal la programación del trabajo, el cual no solo debe satisfacer las necesidades ordinarias a cargo del Estado sino también que lo que se destine a inversiones nuevas o continuación de las ya iniciadas pero que requieren de más de un año para concluirse, produzcan el efecto económico del desarrollo del país. El presupuesto de Egresos no solo contempla el gasto

# Características y Definición Legal de Gasto Público

corriente e inversión de cada Secretaria de Estado, sino también los de los entes sobre los cuales ellas constituyen cabeza de sector.

4. *Que la erogación se haga con cargo a la partida destinada al renglón respectivo.* Encontramos la necesidad de que el renglón que prevé un gasto cuente con la asignación correspondiente, pues el sistema rígido incorporado a nuestro presupuesto no permite pago alguno en exceso de lo que esté comprendido en él o determinado por ley posterior. Por lo tanto, la administración activa solo puede gastar hasta el monto de lo previsto en cada renglón del Presupuesto de Egresos; si se exceden de esos límites, las erogaciones dejan de reputarse “gastos públicos”, ya que no existe obligación para tributar en exceso de lo previsto y, por consiguiente, tocará al Congreso de la Unión exigir responsabilidades.

## REFERENCIA:

Margáin, E. (2014). Introducción al Estudio del Derecho Tributario Mexicano. Porrúa.

Rodríguez, R. (1998). Derecho Fiscal. Oxford.